

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNÁN MARÍN ZULUAGA
DEMANDADO: MARIBEL MARTÍNEZ VEGA

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular de la referencia para resolver la solicitud de aclaración y corrección presentada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

El Art. 285 del C.G.P., dispone que *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."*

"En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia..."

Y el artículo 286 anuncia *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

"....."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que razón le asiste a la parte actora, ya que por error involuntario al momento de **APROBAR EL REMATE** se omitió anunciar el dato completo respecto de donde fueron tomados los linderos del inmueble rematado; esto de una parte, y de otra, el número de cedula del rematante señor **HERNÁN MARÍN ZULUAGA** allí anunciado no corresponde al suyo, siendo en realidad 17.112.058 y no 17.112.158.

Así las cosas, se procederá a aclarar y corregir el auto de fecha 8 de marzo de 2023.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, **RESUELVE:**

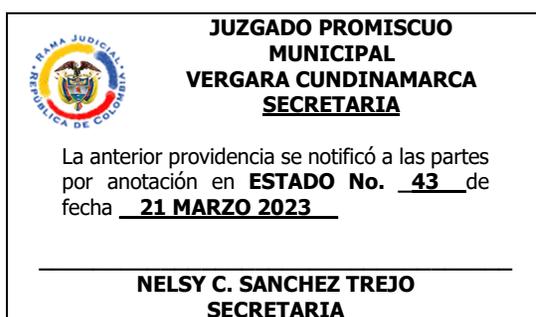
PRIMERO: ACLARAR que los linderos del inmueble rematado fueron tomados del inciso tercero, numeral "PRIMERO" de la Escritura Publica 331 de fecha 10 de octubre de 2017 de la Notaria Única de Nocaima Cundinamarca.

SEGUNDO: CORREGIR el número de cedula de ciudadanía del señor **HERNÁN MARÍN ZULUAGA** siendo el correcto 17.112.058 de Bogotá.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ



Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6771aab3fc6ccb666fead2e1997a9c79ae897b0304d087ba4190f02fcc2ed6**

Documento generado en 17/03/2023 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>